

Túnez y la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 303 (1971)
de 6 de diciembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el tema del orden del día de su 1606a. sesión, según figura en el documento S/Agenda/1606⁵²,

Tomando nota de que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 1606a. y 1607a. ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Decide, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950, remitir la cuestión que figura en el documento S/Agenda/1606 a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

Aprobada en la 1608a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Francia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 1615a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Ceilán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 307 (1971)
de 21 de diciembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la grave situación en el subcontinente, que sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

⁵² La redacción del tema en el orden del día del Consejo era así:

"a) Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia (S/10411);

"b) Informe del Secretario General (S/10410)."

Tomando nota de la respuesta del Gobierno del Paquistán de fecha 9 de diciembre de 1971⁵³,

Tomando nota de la respuesta del Gobierno de la India de fecha 12 de diciembre de 1971⁵⁴,

Habiendo escuchado las declaraciones del Primer Ministro Adjunto del Paquistán⁵⁵ y del Ministro de Relaciones Exteriores de la India⁵⁶,

Tomando nota asimismo de la declaración formulada en la 1616a. sesión del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la India, que contenía una declaración unilateral de cese del fuego en la zona occidental,

Tomando nota de la aceptación por el Paquistán del cese del fuego en la zona occidental con efecto a partir del 17 de diciembre de 1971⁵⁷,

Tomando nota de que, en consecuencia, existe una situación de cese del fuego y cesación de las hostilidades,

1. *Exige* que en todas las zonas de conflicto se observe estrictamente un cese del fuego y una cesación de las hostilidades duraderos y que éstos permanezcan en vigor hasta que se lleve a efecto el retiro, tan pronto como sea practicable, de todas las fuerzas armadas a sus respectivos territorios y a posiciones que respeten cabalmente la línea de cese del fuego en Jammu y Cachemira bajo la supervisión del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a abstenerse de toda acción que pueda agravar la situación en el subcontinente o poner en peligro la paz internacional;

3. *Insta* a todas las partes interesadas a tomar todas las medidas necesarias para preservar vidas humanas y para observar los Convenios de Ginebra de 1949⁵⁸ y aplicar plenamente sus disposiciones en cuanto se refiere a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil;

4. *Exhorta* a prestar asistencia internacional para el alivio de los sufrimientos de la población afectada y para la rehabilitación de los refugiados y su retorno con seguridad y dignidad a sus hogares, y a colaborar plenamente con el Secretario General a tal efecto;

5. *Autoriza* al Secretario General a nombrar, en caso necesario, a un representante especial a fin de que interponga sus buenos oficios para la solución de problemas de índole humanitaria;

6. *Pide* al Secretario General que informe sin demora al Consejo sobre todo acontecimiento relacionado con la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y mantenerla activamente en estudio.

Aprobada en la 1621a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

⁵³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*, documento S/10440.

⁵⁴ *Ibid.*, documento S/10445.

⁵⁵ *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año*, 1614a. sesión.

⁵⁶ *Ibid.*, 1613a. sesión.

⁵⁷ *Ibid.*, 1621a. sesión.

⁵⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.